Expediente: **54/21**
Carátula: **JOSE MANUEL ANTONIO C/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/05/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ENERGIAS SUSTENTABLE DEL TUCUMAN S.A, -DEMANDADO
90000000000 - WORKING S.R.L., -DEMANDADO
27185164336 - JOSE, MANUEL ANTONIO-ACTOR
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO GERMAIN Y VILLAGARCIA, -TERCERISTA
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO VELARDEZ, JUAREZ Y ASOC, -TERCERISTA
20305981347 - INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L., -DEMANDADO
20224148039 - AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., -DEMANDADO
20211220296 - S.A. SER INGENIO ÑUÑORCO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 54/21

H20902499210

JUICIO : JOSE MANUEL ANTONIO c/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS s/ DESPIDO - 54/21

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

En fecha 02/02/2023, se presentan Hugo Federico Guillermo Villagarcia y Luis Alberto Germain, como Síndicos en los autos "Azucarera Juan Manuel Terán S.A. s/ Concurso Preventivo Expte n° 2213/19, que se tramitan en juzgados ordinarios de San Miguel de Tucuman, y dicen que habiendo sido notificados en forma material en su domicilio real mediante cédula 2751/22, de los autos del rubro, vienen a tomar razón de ellos, y sin entrar a opinar de la cuestión de fondo, a solicitar que conforme lo impera la Ley de Rito, los mismos sean remitidos al juzgado donde se desarrolla el proceso concursal en mérito al fuero de atracción previsto en el 21 LCQ.

En fecha 03/02/23, se ordena correr vista a las partes por el término de tres dias.

Al no haber contestado la vista, en fecha 30/03/23, se ponen los presentes autos en autos para resolver.

Analizadas las constancias de autos, entiendo que cabe rechazar la presente petición. Doy mis fundamentos:

El art. 21 LCQ establece que "La apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidos de los efectos antes mencionados: 2. Los procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo

que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los artículos 32 y concordantes (...).

Encontrándose los presentes autos sin dictado de sentencia definitiva, resulta potestad del actor elegir el fuero donde tramitará la presente litis.

Habiendo optado el actor al iniciar la demanda por este Juzgado del Trabajo, sin que la ley de rito en la materia otorgue dicha facultad a la parte demandada, es que cabe respetar la elección efectuada por su parte.

En consecuencia, cabe RECHAZAR la petición efectuada por el Síndico de la co- demandada Azucarera Terán S.A..

No obstante ello, se invita al Síndico de la co-demandada Azucarera Terán S.A. a apersonarse en los presentes autos.

Costas, por el orden causado.

RESUELVO:

I°) **RECHAZAR** el pedido realizado por el Sindico de la co-demandada Azucarera Terán S.A. en fecha 02/02/2023

II°) Costas, por el orden causado..-

HAGASE SABER:

TJK

Actuación firmada en fecha 11/05/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.